



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE  
 (ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante:	DAMARIS ISABEL MONTIEL ARRIETA.
Demandado:	CELEDONIO MANUEL MESA ARROYO.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00046-00
Interlocutorio:	Nro. 092 de 2022
Decisión:	Se fija audiencia inicial. -

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del artículo 372 del CGP, deviene proseguir con este asunto, fijando fecha para la audiencia inicial en la cual se evacuarán las etapas allí consagradas, entre ellas, la etapa de decisión de excepciones, de conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del litigio y control de legalidad.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en la etapa inicial, se señala el día 3 del mes de Ago de 2022 a las 9:30 a.m.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias establecidas en el CGP, como la terminación del proceso cuando ninguna de las partes acude, sin que se justifique en el término legal (3 días). -

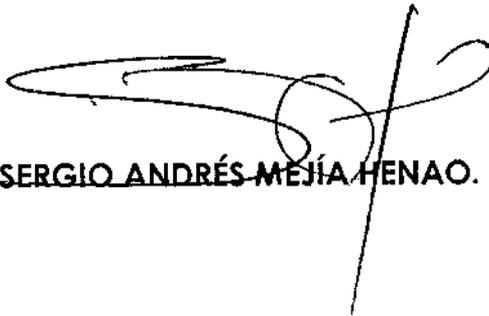


A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

Como el auxiliar de la justicia dio respuesta a la demanda en forma extemporánea, en su momento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 97 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**



**SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.**

